

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1820, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE DEL 2017. NUM. 34,464

## Sección A

### Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

**ACUERDO MINISTERIAL 243-2017**

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de octubre del 2017.

El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**CONSIDERANDO:** Que el Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, es una Institución Desconcentrada de esta Secretaría de Estado, de servicio público, técnica, profesional y de carácter permanente; de primera respuesta y garante de la vida de las personas y sus bienes, enfocada en la prevención, atención y extinción de incendios, explosiones, manejo de materiales peligrosos, calamidades conexas y otras como conservación del medio ambiente, actividades de salvamento y ayuda en desastres naturales.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Bomberos de la República, en su artículo 25 establece: "El personal de Bomberos causará baja honrosa por: a) Haber cumplido satisfactoriamente su servicio reglamentario y manifieste su deseo de retirarse; b) Incapacidad física o mental; c) Retiro voluntario para dedicarse a sus estudios o labores de otra índole; ch) Otras circunstancias que sean tipificadas en el reglamento de la presente ley".- En el artículo 28 del mismo cuerpo legal, se establece que se podrá optar a la prerrogativa de retiro con todos los beneficios que estipula la ley, desde

## SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**  
Acuerdo Ministerial 243-2017.

A. 1-3

**AVANCE**

A 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Desprendible para su comodidad

los cincuenta (50) años de edad, de manera voluntaria o sujetándose a la tipificada en la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo".- Lo anterior para los miembros de la Institución que en base al artículo 74 del Régimen de Riesgos Especiales (RRE), Decreto 167-2006 no se hayan acogido al Sistema Previsional de IPM.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República, reza: "Es baja honrosa aquella que se procede por razón del cumplimiento del servicio reglamentario, o cuando, por fuerza mayor, la superioridad determina otorgar la baja al personal de Bomberos, entregando al interesado un CERTIFICADO OFICIAL, en donde se haga constar las razones de tal decisión y al final, en nombre de: LA PATRIA Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS, se les agradezcan los servicios prestados".

**CONSIDERANDO:** Que es de imperiosa necesidad realizar relevos generacionales en los mandos superiores, oficiales y tropa que ya cumplieron su ciclo dentro del Cuerpo de Bomberos, ya sea por haber llegado a la edad máxima en el cumplimiento del servicio reglamentario, o por que obtuvieron su acuerdo de nombramiento en una edad muy avanzada, por lo cual nunca alcanzarán el beneficio de Pensión por Retiro de acuerdo al Régimen de Riesgos Especiales (RRE).

**POR TANTO:** El señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos 246, 247 y 248 de la Constitución de la República; artículos 28, 29, 36, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 16, 17 del Reglamento de Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo No. 287-2005 contentivo de la Ley de Reserva Laboral, art. 21, 22, 24, 25, 28 de la Ley de Bomberos de la República y art. 75 de su reglamento.

#### ACUERDA

Aprobar el siguiente

#### REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA BAJA HONROSA DE OFICIALES SUPERIORES, SUBALTERNOS Y PERSONAL DE TROPA DEL HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA SU REGLAMENTO Y DECRETO LEGISLATIVO 287-2005 CONTENTIVO DE LA LEY DE RESERVA LABORAL.

**Artículo 1: AMBITO DE APLICACIÓN:** El presente reglamento se aplicará a los siguientes miembros del Cuerpo de Bomberos: a) Oficiales superiores, subalternos y personal de tropa que hayan cumplido con la edad reglamentaria para causar baja honrosa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bomberos y el Régimen de Riesgos Especiales (RRE); b) Oficiales superiores, subalternos y personal de tropa que hayan obtenido su acuerdo de nombramiento a edad muy avanzada que no les permite alcanzar pensión por retiro, ni

el cumplimiento del tiempo legal para gozarla, y que estén comprendidos en el Decreto Legislativo 287-2005.

**Artículo 2:** Se autoriza a la Comandancia General del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras a fin de que proceda a destinar recursos del Presupuesto de la Institución para poder pagar una **PRIMA POR ANTIGÜEDAD** a oficiales y tropa que sean propuestos para Baja Honrosa, como un beneficio para compensar los años de servicio prestados y dirigidos a la protección de la población hondureña y que por la naturaleza de las funciones altamente riesgosas que han desempeñado en el servicio activo, estuvieron siempre expuestos a la agravación del riesgo; dicha prima de antigüedad se establece de acuerdo al Decreto 287-2005 de fecha 18 de Octubre del 2005 mediante el cual se constituyó a favor de los bomberos asalariados en una cuenta Individual de Reserva Laboral, con la que se pretende asegurar los fondos necesarios en caso de que los miembros del Cuerpo de Bomberos terminen su relación laboral con la Institución; para lo cual al momento de cesar en su relación laboral, se pagará por el IPM lo contenido en la Reserva Laboral de cada empleado y si dicha cantidad fuere insuficiente para el pago completo de la **PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, será honrado el resto con fondos del presupuesto del Cuerpo de Bomberos, siempre y cuando se haya cumplido con lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente reglamento.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Artículo 3:** La Comandancia General del Cuerpo de Bomberos procederá a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento a la realización de un censo del personal que esté comprendido dentro del Decreto 287-2005 de fecha 18 de octubre del 2005, con el objeto de identificar a cada uno de los beneficiarios de la Reserva Laboral en base al Decreto anteriormente relacionado, y los que en base a la edad ya están en tiempo de causar baja honrosa; identificando los recursos que serán afectados los que provendrán de dos fuentes: a) personal por Acuerdo del presupuesto institucional asignado en el presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio fiscal y b) personal por contrato de las transferencias que realizan las diferentes Corporaciones Municipales en concepto de Tasa por Servicio de Bomberos en aquellos lugares donde trabaje el personal a causar de Baja Honrosa, siempre respetando la edad de jubilación obligatoria determinada por la Ley del Instituto Nacional de Previsión Militar a la cual está adscrito el personal del Cuerpo de Bomberos de Honduras.

**Artículo 4:** Una vez se vaya identificando al personal que cumpla con los requisitos legales y se cuente con los recursos financieros, se procederá a realizar las gestiones individuales para cada miembro a ser dado de baja honrosa, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 287-2005 de fecha 18 de octubre del 2005, mediante el cual se ordena se constituya a favor de los bomberos asalariados una cuenta Individual de Reserva Laboral y en el caso de que dicha reserva no sea suficiente para la Prima por Antigüedad se afecte el Presupuesto de la Institución, respetando lo que al respecto establezcan las disposiciones generales del presupuesto para el año correspondiente y siempre bajo la responsabilidad de la Comandancia General de dicha Institución; en caso del personal de Bomberos que nunca cotizó al Régimen de Riesgos Especiales (RRE), la prima por antigüedad se pagará de los fondos Tasa por Servicio de Bomberos de la localidad de cada miembro en un cien por ciento (100%), tomando como fecha de inicio para el pago del beneficio la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 287-2005.

**Artículo 5:** En el caso de retiro Voluntario u Obligatorio de un miembro del Cuerpo de Bomberos adscrito al Régimen de Riesgos Especiales, este deberá acreditar fehacientemente el haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la

Ley del Instituto de Previsión Militar para efecto de jubilación obligatoria o voluntaria y para el caso de acontecer una causa de pensión permanente establecida en dicha legislación, en el caso del personal por contrato a quienes no se les aperturó la cuenta de Reserva Laboral y quienes conforme al Decreto Legislativo 287-2005 tienen el derecho a gozar de ese beneficio; será honrado con fondos propios del presupuesto del Cuerpo de Bomberos proveniente de las transferencias de Tasa por Servicio de Bomberos.

**Artículo 6:** Una vez cumplida la Edad de Jubilación de un miembro del Cuerpo de Bomberos que sea sujeto del Decreto Legislativo 287-2005, la Comandancia General procederá de oficio o a petición del interesado a la emisión los Certificados Oficiales que hagan constar las razones de la Baja Honrosa y el agradecimiento en nombre de la Patria y del Cuerpo de Bomberos de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República.

**Artículo 7:** Proceder a emitir los CERTIFICADOS OFICIALES que hagan constar las razones de la Baja Honrosa y el agradecimiento en nombre de LA PATRIA Y DEL CUERPO DE BOMBEROS de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley de Bomberos de la República.

**Artículo 8:** El presente reglamento entrará en vigencia desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras.

COMUNÍQUESE.

**HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,  
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL